

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL IV

RULE CARIBBEAN  
INVESTMENT TRUST;  
JUAN C. RUAÑO MUÑOZ

Recurrentes

v.

SAN JUAN  
PSYCHOLOGICAL  
RECOVERY AND  
REHABILITATION, LLC

Recurridos

JUNTA ADJUDICATIVA DE  
LA OFICINA DE GERENCIA  
DE PERMISOS DEL  
DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO  
Y COMERCIO

Agencia recurrida

KLRA202100552

Revisión  
Administrativa  
procedente de la Junta  
Adjudicativa de la  
Oficina de Gerencia de  
Permisos del  
Departamento de  
Desarrollo Económico  
y Comercio (OGPe)

Caso Núm.  
2020-296085-CUB-  
001054

Sobre: Consulta de  
ubicación para  
proyecto en la Avenida  
Muñoz Rivera, esquina  
Marginal Expreso  
Jesús T. Piñero, en  
Hato Rey, San Juan

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Cintrón Cintrón,  
el Juez Pagán Ocasio y la Juez Barresi Ramos

Pagán Ocasio, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 2021.

**I.**

El 21 de octubre de 2021, Rule Caribbean Investment Trust y Juan C. Rúaño Muñoz (parte recurrente) presentaron una *Solicitud de Revisión de Decisión Administrativa*, en la que solicitaron que revoquemos una *Resolución Enmendada* emitida por la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (OGPe o agencia recurrida), el 21 de septiembre de 2021, con relación a la consulta

de ubicación número 2020-296085-CUB-001054.<sup>1</sup> La parte recurrente informó que ante este Tribunal se encontraba pendiente el caso ***Hospital Español Auxilio Mutuo de Puerto Rico, Inc. v. San Juan Psychological Recovery and Rehabilitation et al.***, KLRA202100535, en el cual se solicitó la revisión de la misma resolución objeto del presente recurso. En dicho caso, la parte recurrente imputó a la OGPe haber errado al ejercer jurisdicción y emitir la *Resolución Enmendada* antes de recibir el mandato de la sentencia del 16 de julio de 2021 de los casos consolidados KLRA202100130 y KLRA202100131, los cuales trataban sobre una determinación relacionada a la misma consulta de ubicación del caso de epígrafe.<sup>2</sup>

El 26 de octubre de 2021, San Juan Psychological Recovery and Rehabilitation, LLC presentó una *Moción de Desestimación* en la que informó que el Panel IX de este Tribunal dejó sin efecto la *Resolución Enmendada* recurrida mediante sentencia emitida el 25 de octubre de 2021 en el caso ***Hospital Español Auxilio Mutuo de Puerto Rico, Inc. v. San Juan Psychological Recovery and Rehabilitation et al.***, supra. Además, sostuvo que el 22 de octubre de 2021, la OGPe emitió una nueva resolución administrativa luego de recibir el mandato de los casos consolidados KLRA202100130 y KLRA202100131. Así, planteó que el caso de marras se tornó académico toda vez que un Panel hermano dejó sin efecto la *Resolución Enmendada* recurrida mediante la sentencia emitida en el caso KLRA202100535. Ante ello, sostuvo que carecíamos de jurisdicción para atender el asunto planteado por ser académico.

---

<sup>1</sup> Apéndice del recurso de revisión judicial, págs. 1-26.

<sup>2</sup> ***Hospital Español Auxilio Mutuo de Puerto Rico, Inc., v. San Juan Psychological Recovery and Rehabilitation, LLC, Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio***; KLRA 202100130, consolidado con ***Rule Caribbean Investment Trust; Juan C. Rúaño Muñoz v. San Juan Psychological Recovery and Rehabilitation, LLC, Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio***, KLRA202100131.

En atención a dicha solicitud, el 28 de octubre de 2021, emitimos una *Resolución* en la que ordenamos a la parte recurrente mostrar causa por la cual no debíamos desestimar el recurso por academicidad.

El 5 de noviembre de 2021, la OGPe presentó una *Moción de Desestimación* apoyada en las mismas razones que argumentó San Juan Psychological Recovery and Rehabilitation, LLC.

El 8 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, en la que informó que coincidía con las partes recurridas con relación a que el caso de marras se tornó académico.

En vista de los planteamientos de las partes y el allanamiento de la recurrente, resolvemos de conformidad a lo peticionado. Por lo que, procede la desestimación del recurso que nos ocupa a tenor con lo dispuesto en la Regla 83 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (B) (5).

## II.

Por los fundamentos expuestos, se *desestima* el recurso de revisión judicial por falta de jurisdicción, al tornarse académico.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones